

DECRETO DE ALCALDÍA N° 08 - 2004 - MPT

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo **194°** de la Constitución Política del Perú señala: “Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia”.

La capacidad sancionadora de las Municipalidades se encuentran reconocidas en el Artículo 46° y siguientes de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y usos del suelo ejerce función a nivel provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, entre otras la autorización para ubicación de anuncios, avisos publicitarios y propaganda política, según lo establece el Art. **79°** inc. 1.4 numeral 1.4.4. de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. En virtud de dicha facultad la Municipalidad Provincial de Trujillo emitió la Ordenanza N° 018-97-MPT, que regula la publicidad exterior de la Provincia de Trujillo.

Que, el Centro Histórico de Trujillo, declarado Ciudad Monumental por Decreto de Alcaldía del 23 de Abril de 1971, y Zona Monumental por Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 26 de Diciembre de 1972, es Patrimonio Cultural de la Nación y la Ciudad, por el Valioso Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico que conserva y conforma el núcleo urbano más importante y característico de la ciudad.

Que, existe publicidad antirreglamentaria que distorsiona el paisaje Urbano del Centro Histórico de Trujillo, produciendo contaminación visual, razón por la cual este tipo de avisos no han sido autorizados, por no cumplir con los requisitos normativos referidos a armonía compositiva en relación a las fachadas, por consideraciones de ubicación, tamaño, tipo de aviso y materiales entre otros.

Que, asimismo la publicidad antirreglamentaria interrumpe el libre tránsito peatonal al sobresalir sobre la vereda, la cual debe estar libre de obstáculos fijos y erráticos, con el agravante de que las veredas del Centro Histórico son de poco ancho, y que muchos de los avisos poseen instalaciones eléctricas, son de dos caras y sobresalen más de 30.00 cm a la vereda.

Que, la Resolución Ministerial N° 1378-78-VC-3500 del 21 de Diciembre del sobre adecuación Urbanística para limitados físicos dispone entre otros que no haber elementos salientes sobre la vereda a una altura menor de 2.20 m.

Que, el Plan de Revalorización Monumental de la Ciudad de Trujillo y su área próxima aprobada por el Concejo Provincial de Trujillo tiene como meta poner en condiciones de presentación y ornato a la Ciudad.

Que, el Plan de Manejo y Desarrollo del Centro Histórico de Trujillo, tiene entre otros programas el referente a la Protección y Rehabilitación Urbanística del Centro Histórico, el mismo que considera el ordenamiento del avisaje publicitario.

Estando a lo informado y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dispóngase la Retención y/o retiro Inmediato de la publicidad antirreglamentaria (materiales e instalaciones) que se encuentra en las áreas o vías de uso público, y que se encuentren frente a los locales comerciales y que obstaculice el libre tránsito de las

personas o vehículos, que afecte el ornato, la seguridad, moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la respectiva licencia.

ARTICULO SEGUNDO.- El procedimiento se inicia de oficio o a pedido de la parte; detectada la infracción se procederá a su ejecución inmediata, y al final de la diligencia de retiro se procederá a redactar un Acta de los bienes incautados, firmada por las autoridades intervinientes en la diligencia, la que deberá contener de manera detallada el tipo de aviso, tamaño, materiales, leyenda, color y demás características de los materiales retirados, que permitan su identificación, así como las circunstancias del acto de remoción.

ARTICULO TERCERO.- Los bienes removidos se trasladaran al depósito municipal, en cuyo caso el interesado podrá solicitar la devolución inmediata de los mismos dentro del plazo máximo de 15 días, si este ha cumplido con el pago previo de los gastos operativos y costos que se han incurrido en el retiro de los bienes, que según análisis de los costos de gastos operativos corresponde aproximadamente al 10% de la UIT, vencido el plazo se procederá a la incineración y/o destrucción de los materiales decomisados.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en Trujillo a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE